

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRUEBAS ALCOHOLIMETRÍA.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de mayo del 2022

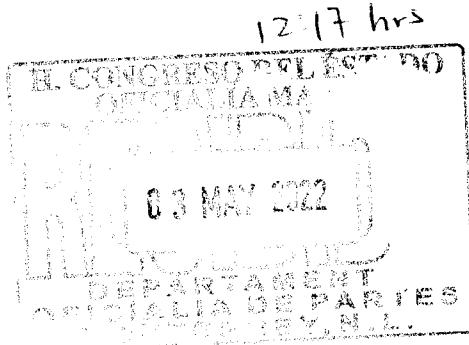
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PRUEBAS ALCOHOLIMETRÍA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Nuevo León, a nivel nacional es uno de los estados más vanguardistas y en muchos casos es un referente en muchos ámbitos, una característica neoleonesa es siempre querer destacar, pero hay una estadística de la cual no nos enorgullecemos, desde hace uno años Nuevo León a ocupado el primer lugar en accidentes viales de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los datos arrojados por el INEGI muestran el total de accidentes vehiculares por año, de tal suerte que en el 2016 se contabilizaron 75,931, en el 2017 sumaron 77,620, en 2018 se registró el año más accidentado con 80,863 incidente, en 2019 se contaron 76,930, la última cifra en dicho indicador es del 2020 donde se registraron un total de 64,058 accidentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Ahora bien, también el INEGI contabiliza las cifras que nadie quiere leer, me refiero a las cifras de los heridos y de los decesos a causa de los accidentes viales. En primer lugar, mencionaremos las cifras de las personas que resultaron heridas, en este caso tenemos que en 2016 se registraron 9,045, en 2017 se contabilizaron 7,325.0, en 2018 sumaron 6,379, en 2019 hay un total de 5,903, y en el 2020 la cifra de 4,306.

En cuanto a las cifras de personas fallecidas a causa de accidentes viales, el INEGI arroja que en el 2016 se contabilizaron 272, en 2017 sumaron 237, en 2018 hubo 249 casos, en 2019 un total de 219, y en 2020 la cifra fue de 223 personas.

De estos datos recogidos de la base de datos del INEGI, podemos hacer varias conclusiones. Primeramente, la más obvia, hay una fuerte ausencia de cultura vial en el Estado de Nuevo León, aunque claramente se ha visto una disminución en cuanto a los accidentes y las personas que han resultado heridas, no podemos establecer esto como un logro, y mucho menos si las cifras de fallecidos se mantienen en un rango.

Es una realidad muy desalentadora que en el Estado de Nuevo León se contabilicen demasiados accidentes viales, tengo presente que por mucho que se legisle al respecto y por más campañas de concientización siempre habrá accidentes, pero debemos de asegurarnos que sean los menos posibles.

Con la presente iniciativa se busca que se mantenga un respeto por las instituciones que están al servicio de la ciudadanía, a los ordenamientos viales y a la vida.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Por tal motivo propongo establecer medidas de prevención positiva para los conductores que realicen esta actividad, bajo los efectos del alcohol, de tal suerte se pretende ayudar al conductor infractor, en medida de que pueda pedir que una persona de su confianza con licencia de conducir vigente tenga a bien llevarse el auto a su domicilio, con el objeto de que se evite un cobro extra por el arrastre de la grúa y la estancia en el corralón, y con ello desincentivar posibles actos de corrupción y contubernio entre quienes manejan las grúas y los servidores públicos.

Por otro lado, en caso de que el conductor sea reincidente en el lapso de un año, ya no se le permitirá acceder a este beneficio.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 68. Las autoridades en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo los operativos de alcoholimetría, aplicando los límites de alcohol en sangre y aire aspirado, establecidos en los lineamientos que emita la Secretaría de Salud. En el caso de que algún conductor dé positivo a una prueba de alcoholimetría durante la conducción de un vehículo motorizado, independientemente de las sanciones administrativas correspondientes, le será suspendida por un período de tres meses la licencia de conducir y en caso de reincidencia le será suspendida por un año. La autoridad correspondiente deberá remitir al Instituto los datos de	Artículo 68. Las autoridades en el ámbito de su competencia y con pleno respeto a los derechos humanos , llevarán a cabo los operativos de alcoholimetría, aplicando los límites de alcohol en sangre y aire aspirado, establecidos en los lineamientos que emita la Secretaría de Salud. En el caso de que algún conductor dé positivo a una prueba de alcoholimetría durante la conducción de un vehículo motorizado, independientemente de las sanciones administrativas correspondientes, le será suspendida por un período de tres meses la licencia de conducir y en caso de reincidencia le será suspendida por



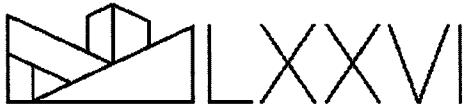
referencia para incluirlos en el historial del conductor. Cuando un conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes provoque un accidente vial, en un vehículo de transporte de materiales peligrosos, transporte escolar, vehículos de emergencia y transporte de pasajeros será acreedor a la cancelación definitiva de su licencia.

un año. La autoridad correspondiente deberá remitir al Instituto los datos de referencia para incluirlos en el historial del conductor. Cuando un conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes provoque un accidente vial, en un vehículo de transporte de materiales peligrosos, transporte escolar, vehículos de emergencia, transporte de pasajeros, será acreedor a la cancelación definitiva de su licencia, **independientemente de las sanciones administrativas, civiles o penales que se desprendan por la realización de la conducta.**

En todos los casos que el conductor de positivo a las pruebas de alcoholimetría, la autoridad correspondiente deberá esperar por un lapso de hasta 60 minutos a que llegue otro conductor o persona responsable con licencia para conducir vigente para permitir que el vehículo continúe su marcha, pasado dicho tiempo el vehículo será retirado de circulación con grúa y remitido a lote autorizado.

Lo anterior no aplicará en el caso de reincidencia que se presente dentro del plazo de un año.

Un dato relevante del anterior cuadro comparativo es que se contempla el pleno respeto a los derechos humanos de las personas a quienes se les aplicara el examen de alcoholimetría y el ejercicio de una prevención positiva, para el caso de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

que crear conciencia en los automovilistas, y que tengan confianza en pasar los puestos de operaciones, dado que por tratar de esquivarlos en muchas ocasiones se cometen tragedias más graves.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 68 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 68. Las autoridades en el ámbito de su competencia **y con pleno respeto a los derechos humanos**, llevarán a cabo los operativos de alcoholimetría, aplicando los límites de alcohol en sangre y aire aspirado, establecidos en los lineamientos que emita la Secretaría de Salud. En el caso de que algún conductor dé positivo a una prueba de alcoholimetría durante la conducción de un vehículo motorizado, independientemente de las sanciones administrativas correspondientes, le será suspendida por un período de tres meses la licencia de conducir y en caso de reincidencia le será suspendida por un año. La autoridad correspondiente deberá remitir al Instituto los datos de referencia para incluirlos en el historial del conductor. Cuando un conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes provoque un accidente vial, en un vehículo de transporte de materiales peligrosos, transporte escolar, vehículos de emergencia, transporte de pasajeros, será acreedor a la cancelación definitiva de su licencia, **independientemente de las sanciones administrativas, civiles o penales que se desprendan por la realización de la conducta.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

En todos los casos que el conductor de positivo a las pruebas de alcoholimetría, la autoridad correspondiente deberá esperar por un lapso de hasta 60 minutos a que llegue otro conductor o persona responsable con licencia para conducir vigente para permitir que el vehículo continúe su marcha, pasado dicho tiempo el vehículo será retirado de circulación con grúa y remitido a lote autorizado.

Lo anterior no aplicará en el caso de reincidencia que se presente dentro del plazo de un año.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Dip. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA



LXXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

Miru
DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

